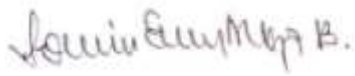


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud se recibe el 06 de diciembre de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00613-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 16 de diciembre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
GARANTE: KAREN NATALIA QUICENO RODRIGUEZ
RADICADO: 6300140030082022-00613-00

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente actuación que pretende adelantar EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, a través de Apoderado Judicial, en contra de **KAREN NATALIA QUICENO RODRIGUEZ**, referente al mecanismo de la Ejecución por pago Directo, consagrado en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, con soporte en los siguientes aspectos:

No se allegó el certificado de tradición del vehículo de placas **KMP947**; observándose además que en el poder aportado se indicó de forma errada el número de cédula de ciudadanía de la señora KAREN NATALIA QUICENO RODRIGUEZ.-

De otro lado, debemos pregonar, que el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015 que regula esta clase de procedimientos, establece que se le debe enviar comunicación al deudor, para que proceda a realizar la entrega voluntaria del respectivo bien, y si pasados cinco días al recibo de la comunicación no lo hiciere, es dable solicitar a la Autoridad Judicial competente su aprehensión, sin que medie trámite o proceso alguno, debemos decir entonces, que si bien obra en el expediente el envío de un correo electrónico a las direcciones

natipaoixoxo@gmail.com; natipaiixoxo@gmail.com, también lo es, que no se aportó ningún acuse de recibido de los mismos, pues de los documentos allegados lo que refieren es que una de las direcciones presenta errores, y la otra es desconocida, lo que conlleva a determinar que no se ha cumplido con el envío efectivo de la comunicación, por tanto, no se han agotado los cinco días que dice la norma, no siendo viable en esos términos acceder a la solicitud de aprehensión.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta las falencias avistadas, especialmente, el hecho de que no se haya realizado de forma efectiva el envío de la comunicación a la señora QUICENO RODRIGUEZ, la solicitud de aprehensión será negada.-

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** la presente solicitud de Aprehensión de Vehículo, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

Segundo: Se le reconoce personería jurídica para los efectos del presente auto al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la tarjeta profesional 158.462.

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO.
JUEZ . -

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE ENERO DE
2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f35b9979109bbd2ce873b73c37dd9c9437707f0471b106b7057e0e66163f852**

Documento generado en 12/01/2023 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>